

**AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Publicado en el Boletín de la Provincia Nº 89 de fecha 07 de agosto de 2020 anuncio de aprobación provisional, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020, denominado "APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del Real Decreto 871/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local en los términos que a continuación se expresan:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA****ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Música de Motilla del Palancar (Cuenca).

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza que tenga establecidos la Escuela Municipal Música de Motilla del Palancar (Cuenca), de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales siendo estos los que a continuación se expresan:

**Lenguaje Musical**

- Música Infantil (3 años)
- Música Infantil (4 años)
- Iniciación Musical I (5 años)
- Iniciación Musical I (6 años)

**Música y Movimiento**

- (Grupo A y B) – 2 clases semanales.

**Lenguaje Musical**

- (Grupo A y B), 2º,3º,4º,5º (agrupados según nivel)

**Optativa: Preparación Grado Medio 6º curso****Otros Cursos de similar naturaleza****Especialidades Instrumentales**

- Viento Madera (Flauta Travesera, Clarinete, Saxofón)
- Viento Metal (Trompeta, Trombón de Varas, Bombardino, Trompa, Tuba)
- Guitarra.
- Percusión
- Piano.
- Banda Juvenil (alumnos de viento y percusión)
- Música Moderna.
- otros Cursos de similar naturaleza

La realización de los cursos queda inexcusablemente condicionada a la existencia de un número de alumnos suficiente, profesorado, así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

### **ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible en los términos regulados en la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria**

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

#### **Tasa Curso Música Infantil (3 años), Música Infantil (4 años), Iniciación Musical I (5 años), Iniciación Musical I (6 años):**

- Doce euros (12€) mensual.
- 1 clase semanal.
- Asistencia en Grupo

#### **Tasa Curso Música y Movimiento/ Lenguaje Musical:**

- Veinticinco euros (25€) mensual
- 2 clases semanales
- Asistencia en Grupo

#### **Tasa Curso Instrumento (Viento / Percusión):**

- Veinticinco euros (25€), mensual
- Asistencia individual 1 clase semanal
- Asistencia en grupo. Clase ENSEMBLE 1 clase semanal

#### **Tasa Curso Guitarra:**

- Veinticinco euros (25€), mensual
- Asistencia individual 1 clase semanal
- Asistencia en grupo. Clase ENSEMBLE 1 clase semanal

#### **Tasa Curso Piano:**

- Veinticinco euros (25€/ mensual)
- Asistencia individual 1 clase semanal
- Asistencia en grupo. Clase CORO 1 clase semana

#### **Tasa Banda Juvenil:**

- Cinco euros (5€/mensual)
- Asistencia en Grupo 1 clase semanal

#### **Tasa de Música Moderna:**

- Veinte euros (20 €/ mensual)
- Asistencia en Grupo 1 clase semanal.

#### **Lenguaje Musical de Adultos**

- Treinta y cinco euros (35 €/mensual)
- Asistencia Individual 1 clase semanal

2. Ascenderá a diez euros la tasa para la formalización por Matrícula en la Escuela Municipal de Música que tendrá carácter único y anual independientemente del número de Cursos a los que el alumno asista.

### **ARTÍCULO 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones**

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Las familias gozarán de las siguientes bonificaciones:

- Reducción del 10% de la matrícula y 10% de la cuota mensual regulada para el segundo alumno matriculado en la Escuela Municipal de Música, siempre que ambos hijos estén matriculados y pertenezcan a la misma unidad familiar.
- Reducción del 20% de la matrícula y 20% de la cuota mensual regulada para el tercer alumno matriculado en la Escuela Municipal de Música, siempre que los tres hijos estén matriculados y pertenezcan a la misma unidad familiar.
- Reducción del 30% de la matrícula y 30% de la cuota mensual regulada para el cuarto y siguientes alumnos matriculados en la Escuela Municipal de Música, siempre que los cuatro o más hijos estén matriculados y pertenezcan a la misma unidad familiar.

Dicha reducción tendrá carácter rogado y deberá solicitarse junto con la solicitud de matriculación, aplicándose en caso de presentación posterior en el curso siguiente.

Corresponderá al solicitante presentar la documentación justificativa que acredite reunir alguno o todos de los requisitos en esta establecida.

El otorgamiento de dicha reducción solo se aplicará al curso correspondiente debiendo presentarse nueva solicitud con el inicio de cada curso acompañándose de la documentación justificativa que acredite reunir alguno o todos de los requisitos en esta establecida.

#### **ARTÍCULO 6. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

#### **ARTÍCULO 7. Régimen de Ingreso**

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar esta.

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán efectuar el ingreso en cuentas bancarias de titularidad municipal o domiciliar en una Entidad bancaria los recibos previa solicitud presentada al efecto en el Registro de Entrada de documentos de esta Entidad

Local de conformidad con el modelo que se le facilite. Las cuotas deberán abonarse por el interesado o se cargarán en su cuenta en los 5 primeros días del mes en curso.

#### **ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a presentar la solicitud de baja en el Registro de Entrada de documentos del Ayuntamiento de Motilla del Palancar entre los días 10 y 25, ambos inclusive, del mes inmediatamente anterior al que solicita causar baja. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente al mes para el que se solicitó dicha baja.

El Ayuntamiento podrá dar de baja de oficio a un alumno, en el curso en el cual estuviera matriculado, con efectos del mes siguiente a aquel en que resulte impagada la cuota del mes anterior.

#### **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de mayo de 2012, entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín oficial de la Provincia del texto íntegro de esta ordenanza, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Motilla del Palancar, a la fecha de la firma,

El Alcalde,

D. Pedro Javier Tintero Martínez